



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/500/2022

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ ROFOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/500/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinte de abril de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número **020058422000167**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, en fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/500/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha tres de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere

el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"POR ESTE CONDUCTO Y EN ALCANCE A LAS SOLICITUDES 020058422000116, 020058422000117, 020058422000118 Y 020058422000122, SOLICITO LO SIGUIENTE:

En virtud de que las respuestas otorgadas a las solicitudes mencionadas no fueron exhaustivas ni completas, ya que NO se me respondió si los servidores públicos mencionados reciben remuneración por el concepto de telefonía celular, seguro de gastos mayores y menores, en virtud de lo anterior solicito de la manera más atenta que se responda de manera completa a mi presente solicitud:

Por este conducto solicito las remuneraciones mensuales ACTUALES, es decir las remuneraciones que perciben al presente día 19 de abril de 2022, incluyendo sueldo tabular, compensación (FAVOR DE DESGLOSAR LAS COMPENSACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) y prestaciones (FAVOR DE DESGLOSAR LAS PRESTACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE), seguros de vida y de gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, así como las deducciones que a dichos ingresos se efectúan, favor de no olvidar señalar las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuotas de ISSSTECALI, aportaciones para haber de retiro, y en general todas aquellas deducciones que se efectúen a los cargos y puestos de confianza, sindicalizados y de base, favor de separar a los puestos de base, sindicalizados y de confianza.

ASIMISMO Y EN ATENCION A QUE NO SE ME RESPONDIÓ LO SIGUIENTE SOLICITO EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MÁS ACTUALIZADO QUE SE TENGA DEL AÑO 2022, DONDE SE REFLEJEN LOS SALARIOS DE LOS MENCIONADOS SERVIDORES PÚBLICOS.

De igual manera requiero conocer, si durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022, los trabajadores recibieron un AUMENTO de salarios, sueldos, ingresos, bonos y prestaciones.

Cuales son todos y cada uno de los bonos que reciben y bajo que nombre se manejan, y cual es el monto y que cargos lo reciben y con que periodicidad se otorgan.

Tambien solicito la liga oficial de su página de internet donde se encuentra la información actualizada correspondiente a los sueldos y salarios, prestaciones, compensaciones, etc.

Solicito saber la legislación aplicable, datos del Fideicomiso (saldo actual y aportación anual presupuestal) para el Haber de retiro de Juzgadores (Magistrados y Jueces), así como quienes reciben al presente día el haber de retiro y que monto mensual.

Solicito saber cual es el homologo de los siguientes cargos y señalar las remuneraciones mensuales ACTUALES, es decir las remuneraciones que perciben al presente día 19 de abril de 2022, incluyendo sueldo tabular, compensación (FAVOR DE DESGLOSAR LAS COMPENSACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) y prestaciones (FAVOR DE DESGLOSAR LAS PRESTACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE), seguros de vida y de gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, así como las deducciones que a dichos ingresos se efectúan, favor de no olvidar señalar las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuotas de ISSSTECALI, aportaciones para haber de retiro, y en general todas aquellas deducciones que se efectúen a los cargos y puestos siguientes:

Jefa de la Unidad Administrativa, en caso de no existir con ese nombre quien se encarga de las funciones del área administrativa.

Coordinador de Informática y Transparencia, en caso de no existir bajo ese nombre quien se encarga de las funciones de las áreas mencionadas.

Auxiliar Administrativo (adscritos a la Unidad Administrativa) Oficiales Judiciales A, B y C, es decir aquellos trabajadores que cuentan con licenciatura en derecho pero no ostentan y cargo de secretario de acuerdos, ni secretario actuario.

SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SEAN TRANSPARENTES Y EXHAUSTIVOS EN SUS RESPUESTAS, EN CADA UNO DE MIS PLANTEAMIENTOS SIN OMITIR NINGUNO; LO ANTERIOR EN ATENCION A MI DERECHO A SABER Y MI DERECHO DE ACCESO A SU INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSAGRADO EN EL 6TO CONSTITUCIONAL, GRACIAS." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"Se reciben oficios de los Departamentos de Servicios Generales y Recursos Humanos de la Oficialia Mayor del Consejo de la Judicatura. Notificación mediante oficio 0886/UT/2022" (Sic).

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El sujeto obligado fue omiso en la respuesta a la solicitud planteada, violando mi derecho de acceso a la información pública, cabe mencionar que la presente solicitud se realizó en virtud de que las solicitudes 020058422000116, 020058422000117 y 020058422000118 y 020058422000122, no fueron respondidas de manera completa, sin embargo con el ánimo de ejercer mi derecho a buscar y ser informado, se planteó en alcance la presente solicitud, sin obtener respuesta, solicito de la manera más atenta al Órgano Garante Local proteja y ampare mi derecho a saber." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"

LINKADO DE ALLEGATOS Y MANIFESTACIONES ENVIADAS

Fecha de envío	Comentarios	Allegatos y manifestaciones
03/06/2022 14:56	M. D. ELSA AMALIA HUIJACHA LERMA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, señalado como sujeto obligado en los autos del Recurso de Revisión número RR/500/2022, derivado de la solicitud en materia de acceso a la información registrada bajo el folio número 020058422000167, señalando como dirección para oír y recibir notificaciones al correo electrónico: transparencia@poderjudicial.baja.calif.gob.mx, con el debido respeto, comparezco para dar contestación al citado recurso de revisión en los términos siguientes:	<input type="button" value="Ver allegatos"/>

Allegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RR5002022-Contestacion.pdf	Oficio No. 966/UT/2022 dando contestación al recurso de revisión RR/500/2022.	0.72 MB
RR5002022-Contestacion-AnexoPDF.pdf	Documento PDF conteniendo los anexos al oficio no. 966/UT/2022.	0.44 MB
RR5002022-Contestacion-AnexoZIP.zip	Documento ZIP conteniendo los archivos que contiene el CD recibido como respuesta a la solicitud de acceso a la información 020058422000167 que fue notificado al peticionario mediante el oficio 0886/UT/2022.	4.06 MB

... Se estima que la presente, dará lugar a que se deseche por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 fracción VI, 144 fracción I y 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, preceptos normativos que dicen así:

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

[...]

Artículo 144.- Las resoluciones del Instituto podrán:

I.- Desechar o sobreseer el recurso.

[...]

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

Para contextualizar lo anterior, se considera necesario exponer los antecedentes y trámites relacionados con este asunto. Así tenemos primeramente los

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Antecedentes:

1) De la solicitud de información: Con fecha 20 de abril de este año 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y bajo el registro con número de folio 020058422000167, el recurrente solicitó, lo que enseguida se transcribe:

"(...) Por este conducto solicito las remuneraciones mensuales ACTUALES, es decir las remuneraciones que perciben al presente día 19 de abril de 2022, incluyendo sueldo tubular, compensación (FAVOR DE DESGLOZAR LAS COMPENSACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) y prestaciones (FAVOR DE DESGLOZAR LAS PRESTACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE), seguros de vida y gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, así como las deducciones que a dichos ingresos se efectúan, favor de no olvidar señalar las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuotas de ISSSTECALI, aportaciones para haber de retiro, y en general todas aquellas deducciones que se efectúen a los cargos y puestos de confianza, sindicalizados y de base, favor de separar a los puestos de base, sindicalizados y de confianza.

ASIMISMO Y EN ATENCIÓN A QUE NO SE ME RESPONDIO LO SIGUIENTE SOLICITO EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MAS ACTUALIZADO QUE SE TENGA DEL AÑO 2022, DONDE SE

REFLEJEN LOS SALARIOS DE LOS MENCIONADOS SERVIDORES PÚBLICOS.

De igual manera requiero conocer, si durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022, los trabajadores recibieron un AUMENTO de salarios, sueldos, ingresos, bonos y prestaciones.

Cuáles son todos y cada uno de los bonos que reciben y bajo qué nombre se manejan, y cuál es el monto y que cargos lo reciben y con qué periodicidad se otorgan.

También solicito la liga oficial de su página de internet donde se encuentra la información actualizada correspondiente a los sueldos y salarios, prestaciones, compensaciones, etc.

Solicito saber la legislación aplicable, datos del Fideicomiso (saldo actual y aportación anual presupuestal) para el Haber de retiro de Juzgadores (Magistrados y Jueces), así como quienes reciben al presente día el haber de retiro y que monto mensual.

Solicito saber cuál es el homólogo de los siguientes cargos y señalar las remuneraciones mensuales ACTUALES, es decir las remuneraciones que perciben al presente día 19 de abril de 2022, incluyendo sueldo tabular, compensación (FAVOR DE DESGLOZAR LAS COMPENSACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) y prestaciones (FAVOR DE DESGLOZAR LAS PRESTACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE), seguros de vida y de gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, así como las deducciones que a dichos ingresos se efectúan, favor de no olvidar señalarlas RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuotas de ISSSTECALI, aportaciones para haber de retiro, y en general todas aquellas deducciones que se efectúen a los cargos y puestos siguientes:

Jefa de la unidad Administrativa, en caso de no existir con ese nombre, quien se encarga de las funciones de las área administrativa.

Coordinar de informática y Transparencia, en caso de no existir bajo ese nombre, quien se encarga de las funciones de las áreas mencionadas.

Auxiliar administrativo (adscritos a la Unidad Administrativa).

Oficiales Judiciales A, B y C, es decir aquellos trabajadores que cuentan con licenciatura en derecho pero no ostentan cargo de secretario de acuerdos, ni de secretario actuario (...).

2) De los motivos de inconformidad expresados en el recurso de revisión RR/500/2022, el recurrente manifestó esencialmente que:

“El sujeto obligado fue omiso en la respuesta a la solicitud planteada, violando mi derecho de acceso a la información pública, cabe mencionar que la presente solicitud se realizó en virtud de que las solicitudes 020058422000116, 020058422000117 020058422000118 y 020058422000122, no fueron respondidas de manera completa, sin embargo con el ánimo de ejercer mi derecho a buscar y ser informado, se planteó en alcance la presente solicitud, sin obtener respuesta (...).”

3) Del trámite de la solicitud: Una vez recibida la solicitud de mérito, la Unidad de Transparencia inicia las gestiones correspondientes y requeridas que fueron las autoridades competentes por la información solicitada, por oficio OM-0169/2022, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, solicitó la ampliación del plazo otorgado para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de la cual deriva el presente recurso de revisión, manifestando que “(...) la información

solicitada es extensiva y es necesario dar formato manualmente para estar en posibilidad de remitirla (...)", ampliación que le fue autorizada en la sesión extraordinaria celebrada por el Comité para la Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Poder Judicial del estado, celebrada el 27 de abril de esta anualidad bajo el número CT/SE/26/2022. Lo anterior le fue notificado a la peticionaria mediante oficio 0790/UT/2022 fechado el 04 de mayo del año que transcurre y en alcance al mismo, por oficio 0842/UT/2022, se le notifica y hace entrega a la peticionaria del acta citada.

Finalmente, mediante oficio número 0886/UT/2022, fechado el 19 de mayo próximo pasado, se da respuesta a la solicitante, poniendo a su disposición los oficios remitidos por la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, números OM-192/202 y OM-193/2022, fechados ambos el 16 de ese mismo mes de mayo, en los que adjunta los diversos oficios SG-402/2022 y 1462 suscritos por los titulares de los Departamentos de Servicios Generales y Recursos Humanos. Anexando también la información contenida y remitida por dichas dependencias, en un CD, la que se puso a su disposición mediante la modalidad electrónica seleccionada por la peticionaria.

4) Contestación a los motivos de inconformidad. En los términos expresados en párrafos anteriores, se estima infundado el motivo de inconformidad esgrimido por quien se duele, al afirmar que no recibió respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada en el folio de mérito, pues las actuaciones registradas acreditan que la contestación realizada por este Sujeto Obligado, fue efectuada dentro del plazo previsto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que es del texto siguiente:

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo anterior es así, en virtud de que, se desprende de la solicitud de acceso a la información objeto de análisis, que el plazo de diez para dar la contestar que en derecho correspondiera, fenecía hasta el día 19 de mayo del año 2022, de ahí que, ninguna razón exista para considerar que este Sujeto Obligado infringió lo dispuesto en el numeral anteriormente citado, pues las actuaciones que conforman el presente folio, demuestran que la respuesta se entregó en tiempo y forma, precisamente el día señalado con antelación, en la cual se puso a disposición del solicitante, la información pública de su interés en la modalidad electrónica seleccionada por el propio recurrente.

En ese orden de ideas, deberá ser desechado por improcedente el argumento expresado por la parte inconforme, toda vez que sí fue recibida en tiempo y forma la información identificada en la solicitud de acceso a la información bajo el folio 020058422000167 a cuyo contenido nos remitimos bajo el principio de economía procesal, igualmente le fue entregada copia del acta CT/SE/26/2022, en la cual se aprobó la ampliación del plazo inicialmente otorgado al área del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información,

concediéndosele 10 días más para tales fines, quedando así plenamente satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido de su parte.

Así las cosas, en virtud de que el recurso fue admitido por ese H. Órgano Garante por el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, solicito respetuosamente, a ese H. Órgano Garante, considere las razones que se expresan en respuesta a los motivos de inconformidad de la recurrente al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

CAPITULO DE PRUEBAS

1. HECHOS NOTORIOS.- Consistente en la totalidad de las constancias que obran en el folio de la solicitud de acceso a la información número 020058422000167 al que ése H. Instituto tiene acceso dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo que se acredita que se dio contestación por parte de este sujeto obligado a la peticionaria, en la forma y tiempos narrados con antelación.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro y texto siguiente:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

2. DOCUMENTAL consistente en copia del oficio número OM-0169/2022 del 26 de abril de 2022, mediante el cual la titular de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura solicita la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud registrada bajo el folio 020058422000167, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. DOCUMENTAL consistente en la copia del acta número CT/SE/26/2022 que corresponde a la sesión extraordinaria celebrada por el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, de fecha 27 de abril de 2022, en la cual se aprueba la ampliación de plazo solicitada por la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura.

4. DOCUMENTAL consistente en copia del oficio número 0790/UT/2022, del 04 de mayo de 2022, mediante el cual se notifica al peticionario la ampliación del plazo solicitada por la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura para dar contestación.

5. DOCUMENTAL consistente en copia del oficio número 0842/UT/2022 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se notifica y entrega a la peticionaria, copia del acta CT/SE/26/2022, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril de este año por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado y en la cual se autoriza la ampliación del plazo solicitada por la autoridad competente para dar respuesta a la solicitud registrada con el número de folio 020058422000167, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6) DOCUMENTAL consistente en la copia del oficio 0886/UT/2022, del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se le da respuesta a la peticionaria de la solicitud registrada con el número de folio 020058422000167 y sus anexos consistentes en oficios OM192/2022 y OM-193/2022 de fecha 17 de mayo de 2022 de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; oficio número 1462/22 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura y oficio SG-402/2022 del 16 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe del Departamento de Servicios

Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujeres en Baja California"

Mexicali, B.C. a 16 de mayo de 2022.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIO NÚM. 462/22
16 MAY 2022
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
PRESENTE.-

En contestación al oficio 0628/UT/MXL/2022 enviado por la MD. Elsa Amalia Kuljacha Lerma, directora de la Unidad de Transparencia y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 fracción I, 62, 63, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito dar contestación respecto de la solicitud de información formulada, como se describe a continuación:

Folio: 020058422000167
Fecha de presentación: 20/04/2022

Información Solicitada:
"POR ESTE CONDUCTO Y EN ALCANCE A LAS SOLICITUDES 020058422000116, 020058422000117, 020058422000118 Y 020058422000122, SOLICITO LO SIGUIENTE:
En virtud...."

Contestación:
Se anexa disco compacto con la información solicitada a lo que corresponde a este departamento de Recursos Humanos.

Página oficial del Poder Judicial del Estado de Baja California donde accede a la plataforma nacional de transparencia.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>

Servicios Generales

OFICIO NÚMERO SG-402/2022
NUMERO DE FOLIO: 020058422000167
Mexicali, Baja California, a 16 de mayo de 2022

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
PRESENTE.-

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo y de conformidad a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Reglamento para la Transparencia y el acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, le informo, respecto a mi competencia, facultades y/o funciones, la categoría de servidor público que reciben prestación por concepto de telefonía celular, seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores, son los siguientes:

SERVICIO DE PERSONAL (Poder Judicial)	TELEFONIA CELULAR	SEGURO DE VIDA (Instituto Federal)	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES
MAGISTRADO PRESIDENTE	\$1,049.00		
MAGISTRADO	\$549.00	\$1,000,000.00	SUMA ASEGURADA ILIMITADA
JUEZ	-		
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	-	\$500,000.00	
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	-		
SECRETARIO DE ACUERDOS	-		
ACTUARIO	-	\$75,000.00	
COORDINADOR DE INFORMÁTICA	-		
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVO/CONTABLE	-	\$500,000.00	
AUXILIAR ADVOC. O CONTABLE	-		
OFICIAL JUDICIAL C	-		
OFICIAL JUDICIAL B	-	\$75,000.00	
OFICIAL JUDICIAL A	-		
SECRETARIO MECANOGRATO DE BASE	-		
MENSAJERO DE CONFIANZA	-		
MOZO	-		

*El monto por concepto de telefonía celular, ha estado variando en virtud de la variación en las contrataciones de cada línea.

Sin otro particular por el momento, me despido cordialmente.

ATENTAMENTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
DE LA OFICIALIA MAYOR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
16 MAY 2022
DESPACHADO

RR5002022-Contestacion-AnexoZIP.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Com

↑ RR5002022-Contestacion-AnexoZIP.zip - archivo ZIP tamaño descomprimido 9,722,153 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
Punto Compens...	237,568	61,741	Hoja de cálculo de ...	5/16/2022 2:47...	534BEADF
Punto 1 Plantilla ...	1,838,592	474,475	Hoja de cálculo de ...	5/16/2022 12:0...	E06A436F
Punto 2 Tabulad...	50,447	45,636	Microsoft Edge PD...	5/3/2022 12:03...	98CD64C7
Punto 2 Tabulad...	103,385	96,351	Microsoft Edge PD...	5/3/2022 12:04...	04DB9CF5
Punto 3 Aument...	2,434,560	293,142	Hoja de cálculo de ...	5/16/2022 10:2...	977F2F50
Punto 4 REGLAM...	3,056,193	2,746,798	Microsoft Edge PD...	5/3/2022 2:10 ...	FC5CE154
Punto 5 Homolo...	226,816	49,312	Hoja de cálculo de ...	5/16/2022 12:4...	3F5CCFE6
Punto Bonos y F...	435,200	118,174	Hoja de cálculo de ...	5/4/2022 9:19 ...	5D96094C
Punto Coutas IS...	416,768	114,224	Hoja de cálculo de ...	5/16/2022 10:2...	9EBEB86C
Punto Deduccion...	162,816	45,162	Hoja de cálculo de ...	5/16/2022 10:2...	41937331
Punto Haber Reti...	31,744	8,425	Hoja de cálculo de ...	5/16/2022 12:4...	6695370F
Punto Puestos B...	330,752	89,643	Hoja de cálculo de ...	5/16/2022 10:2...	D2DE96CC
Punto Retencion...	397,312	107,259	Hoja de cálculo de ...	5/16/2022 10:2...	0584A375

[...]" (Sic).

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se tiene que la solicitud consistió en las remuneraciones mensuales, que perciben al presente día diecinueve de abril de dos mil veintidós, incluyendo sueldo tabular, compensación y prestaciones, seguros de vida y gastos médicos, seguros de vida, de gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, así como las deducciones que a dichos ingresos, entre diversos conceptos que por cuestión de economía de redacción se estiman como insertadas en razón de repeticiones innecesarias, documentos que se remiten en su totalidad, en los documentos adjuntos a la contestación del presente recurso de revisión, agregados como archivos zip con los datos solicitados.

Es por ello que habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la falta de respuesta de una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en ley, expresando como razón:

"No he recibido una respuesta por parte del ayuntamiento de Tijuana sobre la inversión extranjera captada en la ciudad para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021." (Sic)

Bajo estas circunstancias, la persona recurrente alude en su agravio, que no se realizó contestación del Poder Judicial del Estado de Baja California, por lo que se advierte la intervención del Comité de Transparencia, mismo que se pronuncia

formalmente sobre la aplicación del plazo para imponerse a presentar respuesta primigenia a la solicitud.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la parte recurrente tuvo contestación por parte del Poder Judicial del Estado de Baja California, así mismo, pudo tener certeza de los documentos solicitados**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación de folio **020058422000167**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación de folio **020058422000167**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149

fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/500/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**